



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00103
Demandante : DANIEL MORENO JIMENEZ
Demandados : RESURRECCION MORENO JIMENEZ,
ANA ROSA JIMENEZ DE MORENO y
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A DECIDIR

Decide el Despacho la solicitud de **DESISTIMIENTO** presentada por el demandante DANIEL MORENO JIMENEZ, solicitud coadyuvada por su apoderado y los demandados, dentro del proceso de PERTENENCIA AGRARIA de la referencia.

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2019, a través de apoderado judicial el señor DANIEL MORENO JIMENEZ, presentó demanda de PERTENENCIA AGRARIA, en contra de los señores RESURRECCIÓN MORENO JIMENEZ, ANA ROSA JIMENEZ DE MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda, fue admitida mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito radicado el 16 de marzo del año en curso, el señor DANIEL MORENO JIMENEZ, DESISTE de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con radicado 2019-00103, escrito que es coadyuvado por su apoderado y los demandados RESURRECCIÓN MORENO JIMENEZ y ANA ROSA JIMENEZ DE MORENO.

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el archivo del expediente y no proferir condena en costas contra cualquiera de las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la figura jurídica del desistimiento, la Corte Constitucional en Sentencia del 2 octubre de 1991, Magistrado Ponente Dr. Pedro Lafont Pianetta, se refirió en los siguientes términos:

"El desistimiento es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte. Excepcionalmente, puede el apoderado realizar el desistimiento, no lo hace a nombre propio sino a nombre de quien representa, siempre y cuando se le otorgue la facultad expresa para desistir. También podrá desistir de manera directa la parte, en el evento en que tenga ausencia total del apoderado como puede ser la muerte o renuncia del mismo, también cuando teniendo apoderado este no tiene la facultad expresa para desistir, o cuando teniendo este la facultad expresa para desistir el mismo no le da su consentimiento. Se dan las anteriores situaciones de desistimiento directo siempre y cuando el demandante sea plenamente capaz. El demandante adopta la decisión de extinguir el litigio de buena fe, y a esta situación el apoderado le debe toda su lealtad, de lo contrario existirá temeridad procesal...El desistimiento de la parte demandante implica la terminación anormal del poder que otorgó.

.. El asentimiento del apoderado judicial, para que se lleve a cabo el desistimiento, es innecesario e ineficaz. Cuando la parte demandante decida desistir de manera directa, esto no será comprendido como falta de patrocinio judicial en el proceso, razón por la cual no se constituye la nulidad denominada "carencia total de poder para el respectivo proceso."

Igualmente, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que:

"el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que en el presente caso se reúnen los requisitos exigidos en la citada norma, en consecuencia, es procedente acceder a la solicitud del demandante DANIEL MORENO JIMENEZ, y declarar el DESISTIMIENTO de la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO y el archivo del proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, radicada con el N° 2019-00103, presentada por el demandante DANIEL MORENO JIMENEZ a través de apoderado judicial en contra de RESURRECCION MORENO JIMENEZ, ANA ROSA MORENO DE JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. En consecuencia, dar por terminado el proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de la inscripción de la demanda, medida registrada en el del folio de matrícula inmobiliaria N° 090-31058. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2d49e15a2e2d2f26dec89430308b7bceb9fe1516cdc7442d864f481c096fa9

Documento generado en 24/03/2021 01:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>